

Autos criminales contra José Isidro Ozuna sobre robo

Vol. : 1435 Sección Civil y Judicial
Nº : 13
Año : 1778

Proceso a José Isidro Ozuna por robo.

Foj. : 7

Autor principaler contra Josef Vidua Oruma sobre rebos
executados. con for. 7=.

1178

ex. ~~1178~~ 34

1178

Año de 1778

Jr 22 N° 38

Fragment of a document with faint, illegible handwriting and significant damage.

141

En esta parte de...

Lo que...

...

...

...

...

...

...

...

...

... en una causa, ...
... el para la ...
... que mande, y firmo ...
... R. Conde, H.

Don Joh. Bogarin

Don Thom. Lourenço

Don Juan Lav.

Paldey

Parte al M. de Segundo Voto

Melo de Portugal

... lo ...
... en ...
... de ...

Manuel ...
... Ono ...

Tomerele confesion al No por los puros, q. con-
tiene lo accio do por el Comox. de ...
Bogarin; precediendos la demar ...
guza practica, y de ello ...
rique la suman. ...

Tabadao

Prove

142
yóle el Señor Cap.ⁿ de Caballería Don Joseph Fleve,
doña Veniano, y Alca. ordin. de segundo voto guerra de
do, y su Dignidad por su lugar y en que y fuese
en la Asunción en dos de Julio de mil setecientos
setenta y ocho años; de q. d. fe.

Pedro Alcantara de
Lia. no p. de Gov. y Cas. de

Visto por mi el Com. de Gov. Juan Tph. Bocanin
Capitaneado del Sr. Alca. ordinario de 2.º voto:
Vine en diez y siete dias del mes de Julio de
mil setecientos setenta y ocho años, en el
Balle de Nordua, em donde por ante mi
y los que se acompañaron al Sr. Don J. Guano
nio Molinas y se hicieron juramento que lo
10 años rto. Señor por una señal de Cruz
y prometio en su cargo de su verdad de lo
que supiere, y se fue preguntado;
Y siendo preguntado de la ladroneria de Tph. Vidua
y una, dijo que se ratifica en lo cabalero
de esta autuacion, o expediente entado, y por
todo, conforme al juramento;
Y preguntado, si sabe otros hechos de y de
naturales, que hubiese presenciado de la Ouvia
Respon. de que por su memoria nada sabe que
el fue el arturo de Sr. Ouvia en el Balle de
Acari le dixieron que era propiedad del
don dario, y que esta propiedad es;

que en el dicho Juramento que hecho tiene,
en que ratifico, y ratifico, siendo de esta
declaracion, y que no es comprendido en las ve-
nerales de la Ley, y que es de edad de qua-
ta años, y fingo con miyo y ~~ella~~

En Jho. de Zapata y Gregorio Molinera

Hoy. Vicente Vaz de Acosta
Hoy. Thomas Gerbin

Incontinenti, prociendo lo inmiado, hizo com-
pares a Paulo Figueiredo, y le puso igual jurame-
to, que lo uno a otros rdo. Señal por una señal
de Cruz, emedio cargo prometio decir verdad,
en lo que supiere, y fue preguntado =

Preguntosele, si conoce a p. V. y si de una
y que si toca en las venerales de la Ley, y re-
ponde que lo conoce, y que no comprende en
las venerales de la Ley.

Preguntosele, si sabe que el dicho juramento
cometido algunos vovos, o delincencias?

Responde, que pone el mes de mayo de este año
le conto el then. m. d. Gregorio Molinera
que se apocaba jurara, a una y a otra
che, pidiendole porada, y que dudamos a la
el b. pedarse un mismo quanto, y que
levantado, temprano sin el d. de el Du-
de casa, y que de una casa en sonbreo de
co, y a la otra por el conidor, y no tambien
una linea con cuatro o cinco, uno y o
de molina, y se cargo con ellos, para el b.
de Acosta, a donde uno a la declaracion

acompañado a Molina, y lo alixan a
Otuna con el Torbreno en la Carrera, ya
endole cargo el Duero, notubo que resp.
seguinte mteado en el con. allo que traia
montado, y allotaron en latincha, y lego
vno, y otro

H. se pregunta si ave dectio Ladronier
que ubi se echo el nonbrado Oruna?

Responde que si ave por noticio que tenia
dectio rex Darino, y que esta via uerdad
de quanto ave en cargo del Juramento
que aecho, en que se firmo, y ratifico. uolun-
do darle a tés esta subdeklaracion; y que
tiene treinta años de edad por comen-
menor segun respecto, y firmo con
migo, y lo H. de esta autuacion; de que
se certifica y danda por condusa por
avemas H. que examina (que fue
del Rey Arata) que tambien segun lo
examinado presencia el acto, se alla en
esta en la Provincia de Guano. M.
de se desuelvan a la aduacion, como se
previene =

J. S. J. Roguin

Pablo Torred

H. Diente J. de Portay

H. Thomas Terbin

Oruna ca. sum. etc. elav. lo. antecedente, y atento ha-
llar. preso en esta del Carriel elegido Oruna. Come-
sele su confesion. J. Torred

el señor Alc. ordin. de segundo voto, Juan de la ca-
sa, y firmó en la Ch. sumpcion en v. de Toledo
de mil, seiscientos, seenta, y ocho años, de q. doi fe.

Pedro Alcantara Godriouet
Lic. no pp. co. de Gov. y Cav. de

En contin. en el v. de Toledo del año q. avarecede, vino su
Mrd. a esta Real Carreleria, y estando en el lugar, don-
de se acostumbraba, tomar confesion a los Reos, y
mandó saca de uno de sus colaboradores a un hombre pro-
pio por esta causa, a q. estando presente, por ante
mí le recibí su Mrd. juram. q. hizo a Dios Nues-
tro Señor, y una señal de Cruz segun. Dño, de cuyo
cargo prometió decir verdad, en lo q. supiere, y
fuere preguntado.

Preguntósele, como se llama, de donde es natural,
q. edad, estado, y oficio tiene?

Dijo llamarse Josef Lizaro de San Orona, natu-
ral de esta P. no, q. no sabe su edad, y se acuerda mas
bien, parece ser de diez, y ocho a veinte años, soltero,
de oficio labrador.

2ª Preguntósele, si sabe la causa de su prision?

Dijo, se halla preso, por haver robado de la carga

D. Gregorio Medina un sombrero blanco, y un
sinecha con quatro Argollar, y un cuchillo hecho
entre hecho lo exp. suro, con el motivo q. Dño Molina
le dio por una noche en su casa, y q. al
romper el dia, al tiempo de ir a el destino, se le
llevó.

Preguntósele, donde era un sombrero, sinecha, y
cuchillo, q. dice, robó?

Dijo, q. al tercer dia, y con esta entre ro-

lo, lo encuentro dho. Molina con el Sombbrero puer
en la Cabera, y las encha, en el Caballo, por cuyo
ria le valora y quitara Sombbrero, sincha, y cuc
Preguntóle, q. otros robos ha cometido? Y si es cierto,
con robos de del Cominatio de los Santos Lugares un
cuchillo de su uso?

Dixó, N. haver cometido mas robo q. el q. lleva
declarado, q. en quanto al cuchillo, q. dice, del Co
minio de los Santos Lugares: este se lo dio un Pado Pon
de dho. Padre Cominatio, llamado Juan P. de Ponalen
el qual se lo cobró el Pape de dho. Padre, llamado Pedro
Antonio, cuyo apellido ignora.

57 Preguntóle, si sabe, q. las justicias castigan seve
ram. a todos aquellos, q. cometen delitos, como el
q. et ha hecho?

Dixó, q. todo lo sabe, y q. cometió este hecho llevado
de su mala inclinacion. Y no habiendo mas por gun
ter, q. paces le p. ahora: suspende esta sumaria, de
parada abierta, para cada, y quando se necesite
guirala; y habiéndole leído toda esta su confesion: no
ser la misma; q. no tiene, q. quitar, ni añadir; y q.
en su se afirma, y ratifica, por lo q. le mandó,
ga en la prision, haria q. otra cosa se le ordene, y
firmó, con su mrd; de q. doi fé = testado = hein =
no o. =

J. J. Faboada José y Obispo de...

[Large circular stamp or seal]

Antonio Rodriguez
Esc. no. 1. de Gov. Cap. 2.º

Imponerle la N. culpa, y ser q. de...

se fieron y en la Ciudad para la Señala de la
Causa se notoria a Don Antonio Martin Saenz que
hizo oficio de Promotor Fiscal; y habiendo comba-
ncido a aceptar y tasar de fidelidad. Para que
que el orden para el de todo de su ley natural
bonga la acusacion, a su cargo, lo que por su oficio a
de.

Taboada

Proveyo e señalo fide. ordinario de segundo
Don Juan de la Cruz y firmo en la Ciudad de
cion en veintey uno de Julio de mil, seccien-
tos, setenta, y ocho años; de q. doi fe.

Alcarriz de Rosales
C. de D. de C. de C.

En la Ciudad de la Assumpcion del Paraguay en
tre de Agosto de mil, seccientos, Setenta, y ocho
años en virtud del auto que precede, pareció
señalar Don Antonio Martin Saenz; q. en
rado del oficio de Promotor Fiscal. En su oficio
to, y juró a Dios, y una Cruz, de una fidel, y
legalm. de su oficio, y firmo con su nombre; de q.
doi fe.

Taboada

Alcarriz de Rosales
C. de D. de C. de C.

145
5
A. G. C. El sep. voto

El Promotor Fiscal nombrado: en la causa criminal
segunda contra Jph Joriso osorio por haber robado a
Greg. Molinas un sombrero blanco usado, una Zuncha con
cuatro argonas, y un cachillo, segun consta del inferior
del mismo No. a la 2.ª pregunta el f.º 3.ª y haber cometido
el citado robo con pleno conocimiento, seg. las Just. castigan
severam.º semejantes delitos, como pariere, sea 5.ª pregunta
del f.º 4.º que atendiendo a ser el robo de poco momento
y el primer delito q. ha cometido desta naturaleza, de-
ra mandar la integridad delm, se le de una suave co-
rreccion exornite y como arrote, en el corral de la H.ª car-
cel, y fho se entregue su persona en arriano, con su libe-
tad, quien lo eduque y suple, afin lo q. se debe en
y llevara en lo futuro a encarnamiento: Proe Just. a p.º
A. G. C. y A. G. C. de 1778

En No. como asien

Traslado a No. y si expusiere q. por sobre no puede
defenderse: se entienda con el defensor de ellos.

Jaboada



Procepo el señor A. G. C. Induccion de segundo voto
de la causa, y firmo en la H.ª carcel de

de mil, setecientos, setenta, y ocho años, diez, de Mayo

Señor Alcayde Real de
Lic. no. de Gov. n. de

J.º Alcalde de 2.º

146

El Defensor que de Pobres al traslado
 se le ha dado de la causa Criminal, y en
 tra Joseph Rubio de una por aya un
 Sombroso, una mesa, y un cuchillo; en la forma
 ma que de día sea ante Vn.º dca, q.º por confesio
 llanamente el Res el latrocinio, se confesio, se
 le de la correccion, y amparo sin mas figura
 de fusco, atendiendo a que de seguirse la cau
 sa se le requiera al pobre mayor molestia del
 encarcelamiento, que es pena Corporal aflicto
 va: y para esto renuncia todos los terminos
 del fusco, pruebas, y demas. Pero q.º atencion
 a q.º el Res es Espanol, y el delito el primer
 ro q.º comete la correccion sea de destierro en al
 gun Presidio de la Provincia, y no de destierro
 En estos terminos pide el Defensor cumplim
 ento de justicia en la Assump.ª a 14 de Agosto de

Antonio Cuallera de
 Franco

Traslado al fiscal y con los dichos fuscos.
 O.º Benitez

Procylo c.º sent.º de la Assump.ª de segundos de
 ex Depoc.º Juan de la Cruz

sumpcion en diez y ocho de Agosto de mil
Setecientos setenta y ocho años; Reg. de ofi.

(Large decorative flourish)

Don Antonio de Alencarraga Rodas
Esc. no. pp. de Gov. n. de L. a. do

Alc. a. r. v. v. o. Depo. n. o.

El Fiscal; al traslado q. se le ha dado, el pedim. de
Defensor Jral. e menores, dice: que las Leyes no dis-
tinguen, para castigarne los delitos, el q. sean los delinquentes,
blancos, o obscuros de color, o menores que nroca persona
noble e pp. y not. y asi p. q. el nroco Jph. D. nro. o nro.
Auto de exco. Auto, se libere de la correccion pedida
por el Fiscal, expreso p. nroca sea persona nroca; y en
su efecto, se libere de la pena pedida; por
que si fuera en realidad este nroco persona noble, no era
dable haberse penam. ni obrar tan villanas, como lo
que aparecen en confesion; y asi, o q. nroca sea
nobleza, o q. supra los veinte e cinco años, en los
reynos perdidos: No Inst. en la Assumpcion
y Agosto; diez e nueve de 1778

Ante mi
(Signature)

Por pres. nroca y nroca; atento a lo expuesto por el
Caballero Jral. Defensor de Pobres, y a lo que como
Fiscal, debo condenar, y condeno al dho. Jph. D. nro.
q. supra a q. se le deservio de un m. r. al dho.

147
74
cidio de San Fernando. Y fhu: se le entregue su persona a
Dr. Antonio Quiñones sujeto de conocido Paribler, para
que este lo sujete, y haga traer a par, contribuyendole con
el Vestuario necesario, y así restándole, como se le
amonesta, q. si no lo sujeta, y buelca a coincidir en
el delito: sera responsable a los robos, q. hiciere, y en
su falta la pena, q. se le imponga, sin q. para lo obrar,
el decir dho Quiñones, no tiene noticia de los robos, q. en
adelante hiciere; y quando no se le sujete a su dominio:
deberá traerlo, y entregar al Jurogado, llevando con
igo, y en su camino a su madre, para de este modo
evitar las ocasiones, q. con este pretexto se puedan
seguir. Y así se le haga saber, debiendo pagar a dho
Quiñones las costas procerales.

Fran. Xavier Benitez

Proveyó el Señor Dr. Fran. Xavier Benitez Be-
nitez Jurogado, Jurecesor propietario, y Alcalde
de ordinario de segundo voto en Depósito de esta
Ciudad, y su Distrito por su Magestad (q. Dios
gué) y firmó en la Assumptcion en diez, y nue-
ve de Agosto de mil, setecientos, setenta, y ocho a-
ños; de q. doi fe.

Ledro Abenraja Rodríguez
Esc. no pp. de Gov. Cav. de

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to the paper's condition and the bleed-through effect.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to the paper's condition and the bleed-through effect.